



Consume alimentos ecológicos.  
Cuidan de ti y del medio ambiente.



## PRODUCCIÓN ECOLÓGICA CONCEPTOS Y NORMATIVA



Manuel Perdignes Beloso  
Técnico del Departamento de Control

Servicio de Control y Promoción de la Producción Ecológica  
SECRETARÍA GENERAL DEL MEDIO RURAL Y LA PRODUCCIÓN  
ECOLÓGICA

Sevilla, 21 de marzo de 2012



JUNTA DE ANDALUCÍA



Consume alimentos ecológicos.  
Cuidan de ti y del medio ambiente.



### 1. INTRODUCCIÓN

⇒ La Certificación

### 2. NORMATIVA

⇒ Europea

⇒ Nacional

⇒ Autonómica

Un alimento ecológico es 100% alimento.



 **Consume alimentos ecológicos.**  
Cuidan de ti y del medio ambiente.



### 3. RÉGIMEN DE CONTROL

- ⇒ Definición
- ⇒ Autoridad competente
- ⇒ Autoridad de control
- ⇒ Organismos privados de control

Un alimento ecológico es 100% alimento.



 **Consume alimentos ecológicos.**  
Cuidan de ti y del medio ambiente.



### 1. INTRODUCCIÓN

- ⇒ LA CERTIFICACIÓN

Un alimento ecológico es 100% alimento.

## LA CERTIFICACIÓN

### ► ¿EN QUÉ CONSISTE LA CERTIFICACIÓN?

Proceso mediante el cuál una **entidad autorizada** para certificar un determinado producto o servicio realiza los controles necesarios para verificar que las características de ese producto o servicio cumplen con los requisitos establecidos en una **norma**.

## LA CERTIFICACIÓN

### ► ¿POR QUÉ ES NECESARIA LA CERTIFICACIÓN?

→ Para que tenga credibilidad

Yo como **productor** o **elaborador**, no puedo decir que mis productos cumplen con los requisitos establecidos en una **norma**

→ No puedo hacer uso de los vocablos protegidos por una norma sino estoy sometido al **control** de una entidad autorizada que verifique que cumplo con la **norma**

## LA CERTIFICACIÓN

### ► ELEMENTOS DE LA CERTIFICACIÓN

- **Persona / Empresa** interesada en disponer de la certificación
- **Norma**, normativa, reglamento, regulación, estándar...
- Una **entidad** que no tenga intereses en los procesos de producción y /o elaboración, que realice los **controles** necesarios para verificar que el operador esta cumpliendo con la norma
- **Consumidor** interesado en adquirir productos certificados



 **Consume alimentos ecológicos.**  
Cuidan de ti y del medio ambiente.



### 2. NORMATIVA

- ⇒ Europea
- ⇒ Nacional
- ⇒ Autonómica

Un alimento ecológico es 100% alimento.

## NORMATIVA EUROPEA

**Reglamento (CE) N° 834/2007: Reglamento Base**  
**Reglamento (CE) 889/2008: Desarrollo normas de aplicación**  
**Reglamento (CE) 1235/2008: Desarrollo normas importación**

Reglamento (CE)  
N° 882/2004  
Controles oficiales

Reglamento (CE)  
N° 178/2002  
Trazabilidad productos

## NORMATIVA EUROPEA

→ **Reglamento (CE) N° 882/2004** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. (**Controles oficiales**). **Artículo 5.2.**

→ **Reglamento (CE) N° 178/2002** del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad. (**Trazabilidad**). **Art 18.**



## NORMATIVA EUROPEA

► **Reglamento (CE) nº 834/2007** del Consejo de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2029/91



## NORMATIVA EUROPEA

### ÁMBITO DE APLICACIÓN:

→ Todas las etapas de **producción, preparación y distribución** de los productos ecológicos y sus controles.

→ El uso de indicaciones en el etiquetado y la publicidad que hagan referencia a la producción ecológica.

Se aplicará a los siguientes productos

→ Productos agrarios vivos no transformados.

→ Productos agrarios transformados destinados a ser utilizados para alimentación humana.

→ Piensos.

→ Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo

→ Levaduras destinadas al consumo humano.

→ Algas y Acuicultura



## NORMATIVA EUROPEA

→ La recolección de plantas silvestres o partes de ellas que crecen en áreas naturales, bosques y áreas agrícolas se considerarán un método de producción ecológico, siempre que:

Dichas áreas no hayan recibido, durante un periodo de al menos tres años previos a la recolección, tratamientos con productos distintos de los autorizados en producción ecológica.

La recolección no afecte el hábitat natural o mantenimiento de las especies de la zona.



## NORMATIVA EUROPEA

→ Las actividades de restauración colectiva no están sometidas al Reglamento (CE) nº 834/2007.

→ Los productos de la caza y de la pesca de animales salvajes no se consideran producción ecológica.

→ No afecta a Insumos utilizables en producción ecológica.



## NORMATIVA EUROPEA

### Artículo 17 R (CE) nº 834/07: Conversión

→ El periodo de conversión empezará, como muy pronto, cuando el operador notifique su actividad a las autoridades competentes y someta su explotación al régimen de control.

→ Para determinar el periodo de conversión se podrá tener en cuenta un periodo inmediatamente anterior a la fecha de inicio del periodo de conversión, siempre y cuando concurren determinadas condiciones.

→ Los animales y productos animales producidos durante el periodo de conversión no podrán ser puestos a la venta con referencias al método ecológico de producción.

→ Se definirán periodos de conversión específicos para los distintos tipos de cultivo o de producción animal.



## NORMATIVA EUROPEA

### Artículo 36.1. R (CE) nº 889/2008: Conversión

Para que las plantas y los productos vegetales se consideren ecológicos, deberán haberse aplicado en las parcelas las normas de producción durante;

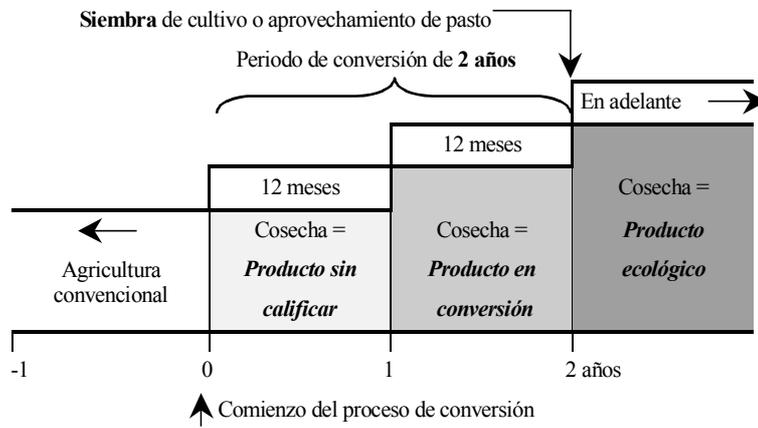
→ Cultivos de siembra: al menos dos años antes de la siembra

→ Praderas o forrajes perennes: dos años antes de su explotación como piensos procedentes de la agricultura ecológica

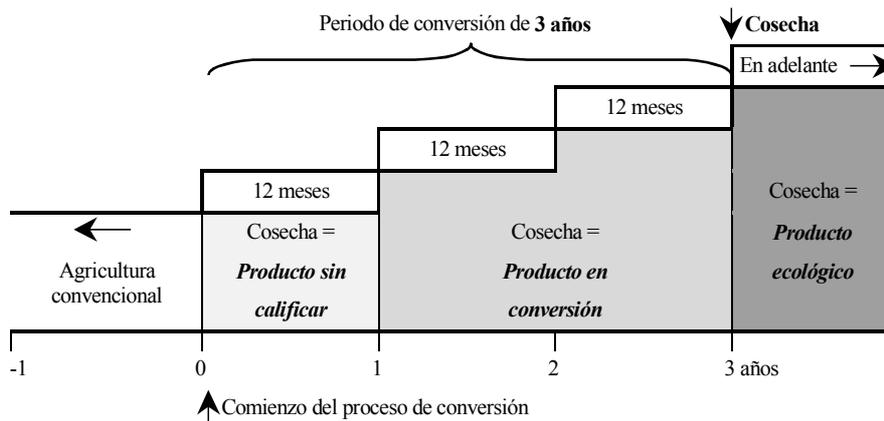
→ Cultivos perennes distintos de los forrajes: al menos tres años antes de la primera cosecha de los productos ecológicos.



### CONVERSIÓN EN CULTIVOS DE SIEMBRA Y PRADERAS O FORRAJES



### CONVERSIÓN EN CULTIVOS PERENNES DISTINTOS DE FORRAJES



## CONVERSIÓN EN CULTIVOS PERENNES DISTINTOS DE FORRAJES

### LA VIÑA



## CONVERSIÓN EN CULTIVOS DE SIEMBRA Y PRADERAS O FORRAJES

### EL TRIGO



## NORMATIVA EUROPEA

### ► COMPLEMENTOS AL REGLAMENTO (CE) n° 834/2007

→ Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen **disposiciones de aplicación** del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la **producción ecológica, su etiquetado y su control.**

→ Reglamento (CE) n° 1235/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2008 por el que se establecen las **disposiciones de aplicación** del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a **las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.**



## NORMATIVA EUROPEA

► **Reglamento (CE) n° 889/2008** de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control



## NORMATIVA EUROPEA

### ► REGLAMENTO (CE) nº 889/2008. ANEXOS.

Apartado	Contenido	
Anexo I	Fertilizantes y acondicionadores de suelo utilizables en producción ecológica	
Anexo II	Plaguicidas y productos fitosanitarios utilizables en producción ecológica	
Anexo III	Superficies mínimas cubiertas y al aire libre u otras características de alojamiento de las distintas especies y tipos de producción animal.	
Anexo IV	Número máximo de animales por hectárea equivalentes a 170 kg de N/ha/año	
Anexo V	Materias primas para la alimentación animal utilizables en producción ecológica	
Anexo VI	Aditivos para piensos y determinadas sustancias utilizadas en la alimentación animal ecológica	
Anexo VII	Productos de limpieza y desinfección de edificios e instalaciones destinados a producción animal ecológica	
Anexo VIII	Productos y sustancias (aditivos y coadyuvantes) destinados a la producción de alimentos ecológicos transformados	
Anexo IX	Ingredientes de origen agrario que no han sido producidos ecológicamente utilizables en la producción de alimentos ecológicos transformados	
Anexo X	Especies de semillas y/o patatas de siembra producidas de acuerdo con el método ecológico para las que hay disponibles suficientes cantidades en todas las partes de la Comunidad.	
Anexo IX	Condiciones relativas a la presentación y utilización del logotipo comunitario	
Anexo XII	Modelo de documento justificativo para el operador (certificado de conformidad)	
Anexo XIII	Modelo de declaración del vendedor (Declaración del fabricante de que el producto no ha sido fabricado a partir de OMG)	
Anexo XIII bis	Sección 1	Producción ecológica de salmónidos en agua dulce
	Sección 2	Producción ecológica de salmónidos en agua de mar
	Sección 3	Producción ecológica de bacalao ( <i>Gadus morhua</i> ) y otros peces de la familia de los Gadidae, lubina ( <i>Dicentrarchus labrax</i> ), dorada ( <i>Sparus aurata</i> ), corvina ( <i>Argyrosomus regius</i> ), rodaballo ( <i>Psetta maxima</i> [= <i>Scophthalmus maximus</i> ]), pargo ( <i>Pagrus pagrus</i> [= <i>Sparus pagrus</i> ]), corvión ocelado ( <i>Sciaenops ocellatus</i> ) y otros espáridos, así como de siganos ( <i>Siganus</i> spp)
	Sección 4	Producción ecológica de lubina, dorada, corvina, lisa ( <i>Liza</i> , <i>Mugil</i> ) y anguila ( <i>Anguilla</i> spp) en estanques de tierra en zonas de marea y lagunas costeras
	Sección 5	Producción ecológica de esturión en agua dulce
	Sección 6	Producción ecológica de peces en aguas interiores
	Sección 7	Producción ecológica de langostino blanco y gambas de agua dulce ( <i>Macrobrachium</i> sp.)
	Sección 8	Moluscos y equinodermos
	Sección 9	Peces tropicales de agua dulce
	Sección 10	Otras especies animales de la acuicultura
Anexo XIV	Cuadro de correspondencias con el Reglamento (CEE) nº 2092/91	

## NORMATIVA EUROPEA

### ► ANEXO I: FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELO

Autorización	Denominación Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
A	Estiércol de granja	Producto constituido mediante la mezcla de excrementos de animales y de materia vegetal (cama). Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
A	Estiércol desecado y gallinaza deshidratada	Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
A	Mantillo de excrementos sólidos, incluidos la gallinaza y el estiércol compostado	Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
A	Excrementos líquidos de animales	Utilización tras una fermentación controlada o dilución adecuada Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas

## NORMATIVA EUROPEA

A	Residuos domésticos compostados o fermentados	Producto obtenido a partir de residuos domésticos separados en función de su origen, sometido a un proceso de compostaje o a una fermentación anaeróbica para la producción de biogás Únicamente residuos domésticos vegetales y animales Únicamente cuando se produzcan en un sistema de recogida cerrado y vigilado, aceptado por el Estado miembro Concentraciones máximas en mg/kg de materia seca: cadmio: 0,7; cobre: 70; níquel: 25; plomo: 45; zinc: 200; mercurio: 0,4; cromo (tot.): 70; cromo (VI): 0
A	Turba	Utilización limitada a la horticultura (cultivo de hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros)
A	Mantillo procedente de cultivos de setas	La composición inicial del sus trato debe limitarse a productos del presente anexo.
A	Deyecciones de lombrices (humus de lombriz) e insectos	
A	Guano	
A	Mezclas de materias vegetales compostadas o fermentadas	Producto obtenido a partir de mezclas de materias vegetales, sometido a un proceso de compostaje o a una fermentación anaeróbica para la producción de biogás.

## NORMATIVA EUROPEA

A	Productos o subproductos de origen animal mencionados a continuación: - harina de sangre - polvo de pezuña - polvo de cuerno - polvo de huesos o polvo de huesos desgelatinizado - harina de pescado - harina de carne - harina de pluma - lana - aglomerados de pelos y piel - pieles - productos lácteos	Para pieles: concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI): 0
A	Productos y subproductos de origen vegetal para abono	Ejemplos. harina de tortas oleaginosas, cáscara de cacao y raicillas de malta
A	Algas y productos de algas	En la medida en que se obtengan directamente mediante: i) procedimientos físicos, incluidas la deshidratación, la congelación y la trituración, ii) extracción con agua o con soluciones acuosas ácidas y/o alcalinas, iii) fermentación.
A	Serrín y virutas de madera	Madera no tratada químicamente después de la

## NORMATIVA EUROPEA

A	Mantillo de cortezas	Madera no tratada químicamente después de la
A	Cenizas de madera	A base de madera no tratada químicamente después de la tala
A	Fosfato natural blando	Producto especificado en el punto 7 del anexo IA2. del Reglamento (CE) n° 2003/2003 del Parlamento Europeo y de Consejo <sup>1</sup> relativo a los fertilizantes, 7 Contenido de cadmio inferior o igual a 90 mg/kg de P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>
A	Fosfato aluminocálcico	Producto especificado en el punto 6 del anexo IA2. del Reglamento (CE) n° 2003/2003 Contenido de cadmio inferior o igual a 90 mg/kg de P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> Utilización limitada a los suelos básicos (pH > 7,5)
A	Escorias de defosforación	Producto especificado en el punto 1 del anexo IA2. del Reglamento (CE) n° 2003/2003
A	Sal potásica en bruto o kainita	Producto especificado en el punto 1 del anexo IA 3. del Reglamento (CE) n° 2003/2003

## NORMATIVA EUROPEA

A	Sulfato de potasio que puede contener sal de magnesio	producto obtenido a partir de sal potásica en bruto mediante un proceso de extracción físico, y que también puede contener sales de magnesio
A	Vinaza y extractos de vinaza	Excluidas las vinazas amoniacales
A	Carbonato de calcio (creta, marga, roca calcárea molida, arena calcárea, creta fosfatada)	Únicamente de origen natural
A	Magnesio y carbonato de calcio	Únicamente de origen natural Por ejemplo, creta de magnesio, roca de magnesio calcárea molida
A	Sulfato de magnesio (kieserita)	Únicamente de origen natural
A	Solución de cloruro de calcio	Tratamiento foliar de los manzanos, a raíz de una carencia de calcio
A	Sulfato de calcio (yeso)	Producto especificado en el punto 1 del anexo ID. del Reglamento (CE) n° 2003/2003 Únicamente de origen natural
A	Cal industrial procedente de la producción de azúcar	Subproducto de la producción de azúcar de remolacha
A	Cal industrial procedente de la producción de sal vacío	Subproducto de la producción de sal al vacío a partir de la salmuera natural de las montañas
A	Azufre elemental	Productos especificados en el anexo ID. 3 del Reglamento (CE) n° 2003/2003
A	Oligoelementos	Micronutrientes inorgánicos enumerados en la parte E del anexo I del Reglamento (CE) n° 2003/2003
A	Cloruro de sodio	Solamente sal gema
A	Polvo de roca y arcilla	

## NORMATIVA EUROPEA

### ► ANEXO II: PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS

#### 1. Sustancias de origen vegetal o animal

Autorización	Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
A	Azadiractina extraída de <i>Azadirachta indica</i> (árbol del neem)	Insecticida
A	Cera de abejas	Agente para la poda
A	Gelatina	Insecticida
A	Proteínas hidrolizadas	Atrayente, solo en aplicaciones autorizadas en combinación con otros productos apropiados de la presente lista.
A	Lecitina	Fungicida
A	Aceites vegetales (por ejemplo, aceite de menta, aceite de pino, aceite de alcaravea)	Insecticida, acaricida, fungicida e inhibidor de la germinación
A	Piretrinas extraídas de <i>Chrysanthemum cinerariaefolium</i>	Insecticida
A	Cuasía extraída de <i>Quassia amara</i>	Insecticida y repelente
A	Rotenona extraída de <i>Derris</i> spp., <i>Lonchocarpus</i> spp. y <i>Terphrosia</i> spp.	Insecticida

## NORMATIVA EUROPEA

#### 2. Microorganismos utilizados para el control biológico de plagas y enfermedades

Autorización	Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
A	Microorganismos (bacterias, virus y hongos)	

#### 3. Sustancias producidas por microorganismos

Autorización	Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
A	Espinosad	Insecticida Solo si se toman medidas para minimizar el riesgo de parasitoides importantes y de desarrollo de la resistencia

## NORMATIVA EUROPEA

### 4. Sustancias que se utilizarán solo en trampas y/o dispersores

Autorización	Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
A	Fosfato diamónico	Atrayente, solo en trampas
A	Feromonas	Atrayente; perturbador de la conducta sexual; solo en trampas y dispersores
A	Piretroides (solo deltametrina o lambdacihalotrina)	Insecticida; solo en trampas con atrayentes
Autorización	Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
	lambdacihalotrina)	específicos; únicamente contra <i>Batrocera oleae</i> y <i>Ceratitis capitata</i> Wied.

### 5. Preparados para su dispersión en la superficie entre las plantas cultivadas

Autorización	Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
A	Fosfato férrico [ortofosfato de hierro (III)]	Moluscicida

## NORMATIVA EUROPEA

### 6. Otras sustancias utilizadas tradicionalmente en la agricultura ecológica

Autorización	Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
A	Cobre en forma de hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre, sulfato de cobre tribásico, óxido cuproso u octanoato de cobre	Fungicida Hasta 6 kg de cobre por ha y año.
A	Etileno	Desverdizado de plátanos, kiwis y kakis; desverdizado de cítricos, solo cuando forme parte de una estrategia destinada a impedir que la mosca dañe el cítrico; inducción de la floración de la piña; inhibición de la brotación de patatas y cebollas
A	Sal de potasio rica en ácidos grasos (jabón suave)	Insecticida
A	Sulfato de aluminio y potasio (kalinita)	Prevención de la maduración de los plátanos
A	Polisulfuro de calcio	Fungicida, insecticida, acaricida
A	Aceite de parafina	Insecticida, acaricida
A	Aceites minerales	Insecticida, fungicida Solo para árboles frutales, vides, olivos y plantas tropicales (por ejemplo, plátanos)
A	Permanganato de potasio	Fungicida, bactericida; solo para árboles frutales, olivos y vides
A	Arena de cuarzo	Repelente
A	Azufre	Fungicida, acaricida, repelente

## NORMATIVA EUROPEA

### 7. Otras sustancias

Autorización	Denominación	Descripción, requisitos de composición y
A	Hidróxido de calcio	Fungicida Solo para árboles frutales (incluso en viveros), para el control de <i>Nectria galligena</i>
A	Bicarbonato de potasio	Fungicida

## NORMATIVA EUROPEA

### PRODUCCIÓN PARALELA

- ▶ **Artículo 11 R (CE) nº 834/2007: Normas generales de producción en explotaciones**

Una explotación puede dividirse en unidades claramente diferenciadas, de las que no todas estarán gestionadas de acuerdo con la producción ecológica.

Por lo que respecta a los **animales**, deberá haber **diferentes especies**.

Por lo que respecta a las **plantas**, deberá haber **distintas variedades** que puedan **diferenciarse fácilmente**.

## NORMATIVA EUROPEA

### ► Artículo 40. R (CE) nº 889/2008: Producción paralela (I)

#### **PLANTAS CUYAS VARIEDADES NO PUEDAN DIFERENCIARSE FÁCILMENTE**

*Cuando sea necesario para garantizar que la producción ecológica pueda iniciarse o mantenerse en explotaciones expuestas a limitaciones climáticas, geográficas o estructurales, un productor podrá tener **unidades de producción ecológicas** y **no ecológicas** en la **misma superficie** **cuyas variedades no puedan diferenciarse fácilmente...***

*...en el caso de que se produzcan **cultivos perennes** que requieran un período de cultivo de al menos tres años.*



## NORMATIVA EUROPEA

### ► Condiciones

→ Que la producción de que se trate esté incluida en un plan de conversión que comprometa al productor formalmente al inicio de la conversión a la producción ecológica de la última parte de las superficies en un **plazo máximo de cinco años**.

→ Que se hayan tomado las medidas oportunas para garantizar en todo momento la separación de los productos procedentes de cada una de las unidades consideradas.

→ Que la cosecha de cada uno de los productos considerados se comunique al organismo o autoridad de control con una antelación de al menos 48 horas,

→ Que, una vez terminada la cosecha, el productor informe al organismo o la autoridad de control de las cantidades exactas cosechadas en las unidades en cuestión y las medidas aplicadas para separar los productos,

→ Que el plan de conversión y las medidas de control mencionadas en los capítulos 1 y 2 del título IV hayan sido aprobados por la **autoridad competente**; dicha aprobación deberá confirmarse todos los años tras el inicio del mencionado plan;



## NORMATIVA EUROPEA

- ▶ **Artículo 40. R (CE) nº 889/2008: Producción paralela (II)**

### **INVESTIGACIÓN O EDUCACIÓN OFICIAL**

*Cuando sea necesario para garantizar que la producción ecológica pueda iniciarse o mantenerse en explotaciones expuestas a limitaciones climáticas, geográficas o estructurales, un productor podrá tener **unidades de producción ecológicas y no ecológicas** en la **misma superficie**, cuyas **variedades no puedan distinguirse fácilmente...***

*... en el caso de **superficies destinadas a la investigación agraria o la educación oficial** autorizadas por las autoridades competentes de los Estados miembros,*



## NORMATIVA EUROPEA

- ▶ **Artículo 40. R (CE) nº 889/2008: Producción paralela (III)**

### **SEMILLAS, MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETATIVA Y PLANTONES**

*Cuando sea necesario para garantizar que la producción ecológica pueda iniciarse o mantenerse en explotaciones expuestas a limitaciones climáticas, geográficas o estructurales, un productor podrá tener **unidades de producción ecológicas y no ecológicas** en la **misma superficie**, cuyas **variedades no puedan distinguirse fácilmente...***

*... en el caso de las **superficies destinadas a la producción de semillas, de material de reproducción vegetativa y de plantones***



## NORMATIVA EUROPEA

- ▶ **Artículo 40. R (CE) nº 889/2008: Producción paralela (IV)**

### **PRADERAS PARA PASTOS**

*Cuando sea necesario para garantizar que la producción ecológica pueda iniciarse o mantenerse en explotaciones expuestas a limitaciones climáticas, geográficas o estructurales, un productor podrá tener **unidades de producción ecológicas y no ecológicas** en la **misma superficie**, cuyas **variedades no puedan distinguirse fácilmente...***

***... en el caso de praderas exclusivamente utilizadas para que pasten los animales.***



## NORMATIVA EUROPEA

- ▶ **Artículo 40. R (CE) nº 889/2008: Producción paralela (V)**

### **GANADO ECOLÓGICO**

*Cuando sea necesario para garantizar que la producción ecológica pueda iniciarse o mantenerse en explotaciones expuestas a limitaciones climáticas, geográficas o estructurales, un productor podrá tener **unidades de producción con ganado ecológico y no ecológico** en la **misma superficie**, de las **mismas especies...***

***... en el caso de explotaciones que lleven a cabo investigación agraria o educación oficial para criar **ganado ecológico y no ecológico de la misma especie**, la autoridad competente lo podrá autorizar,***



## NORMATIVA EUROPEA

**Utilización de semillas o material de reproducción vegetativa que no se hayan obtenido por el método de producción ecológico**

► **Artículo 12.1. i. R (CE) nº 834/2007:**

Para la producción de productos distintos de las semillas y los materiales de reproducción vegetativa, solo podrán utilizarse semillas y materiales de reproducción producidos ecológicamente



## NORMATIVA EUROPEA

► **Artículo 45. R (CE) nº 889/2008:**

*Cuando sea necesario para garantizar el acceso a **semillas y material de reproducción vegetativa**, en caso de que estos no existan en el mercado en la variante ecológica,*

a) Podrán utilizarse **semillas y material de reproducción vegetativa** procedentes de una unidad de producción **en fase de conversión a la agricultura ecológica**



## NORMATIVA EUROPEA

► **Artículo 45. R (CE) nº 889/2008:**

b) Cuando esto no sea posible, los **Estados miembros** podrán **autorizar** la utilización de **semillas o material de reproducción vegetativa no ecológicos** si no se dispone de los mismos procedentes de la producción ecológica.



## NORMATIVA EUROPEA

► **Artículo 45. R (CE) nº 889/2008:**

### Semillas y patatas de siembra no ecológicas

→ Podrán utilizarse siempre **que no se hayan tratado** con productos fitosanitarios distintos de los autorizados para el tratamiento de semillas en producción ecológica.

→ El MAGRAMA, ha creado una **base de datos** informatizada en la que se recogen las variedades de semillas o patatas de siembra disponibles en nuestro territorio obtenidas mediante el método de producción ecológico.



## NORMATIVA EUROPEA

### ► Artículo 45. R (CE) nº 889/2008:

#### PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

→ En la **base de datos** no debe estar inscrita ninguna variedad de la especie que el usuario desea obtener.

→ Ningún **proveedor puede suministrar las semillas o patatas de siembra** en situaciones en las que el usuario haya encargado las semillas o patatas de siembra con una antelación razonable.

→ El usuario debe demostrar que **ninguna de las alternativas inscritas en la base de datos de la misma especie son adecuadas**, por lo que la autorización es importante para su producción.

→ Si está **justificado por motivos de investigación, ensayos en pruebas de campo a pequeña escala o para la conservación de variedades**, siempre con la aprobación de la autoridad competente del Estado miembro.

→ La **autorización** se concederá **antes de la siembra del cultivo**.



## NORMATIVA EUROPEA

### ► Artículo 45. R (CE) nº 889/2008:

#### PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

→ La autorización se concederá únicamente a **usuarios concretos durante un periodo vegetativo cada vez** y la autoridad u organismo encargado de las autorizaciones registrará las cantidades autorizadas de semillas o patatas de siembra.

→ No obstante lo anterior, la autoridad competente del Estado miembro podrá conceder a todos los usuarios una **autorización general** para:

a) Una especie concreta cuando no se encuentre inscrita en la base de datos.

b) Una variedad concreta cuando el usuario pueda demostrar que ninguna de las alternativas inscritas en la base de datos de la misma especie son adecuadas.



## NORMATIVA EUROPEA

► **Artículo 45. R (CE) n° 889/2008:**

### PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

→ La autoridad competente, podrá **delegar la facultad de conceder la autorización** para el uso semillas y patatas de siembra no ecológicas, a **organismos de control** de la producción ecológica.



## NORMATIVA EUROPEA

► **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO (CE) n° 834/2007**

	Diario oficial	
	N°	Fecha
Reglamento (CE) n° 967/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008	L 337	15.12.2008



## NORMATIVA EUROPEA

### ► MODIFICACIONES AL REGLAMENTO (CE) n° 889/2008

	Diario oficial	
	N°	Fecha
Reglamento (CE) n° 1254/2008 de la Comisión de 15 de diciembre de 2008	L 337	15.12.2008
Reglamento (CE) n° 710/2009 de la Comisión de 5 de agosto de 2009	L 204	06.08.2009
Reglamento (UE) n° 271/2010 de la Comisión de 24 de marzo de 2010	L 084	31.03.2010
Reglamento de ejecución (UE) n° 344/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011	L 096	09.04.2011
Reglamento de ejecución (UE) n° 426/2011 de la Comisión de 2 de mayo de 2011	L 113	03.05.2011
Reglamento de ejecución (UE) N° 126/2012 de la Comisión de 14 de febrero de 2012	L 041	15.10.2012
Reglamento de Ejecución (UE) N° 203/2012 de la Comisión de 8 de marzo de 2012	L 071	09.03.2012

## NORMATIVA EUROPEA

### ► MODIFICACIONES AL REGLAMENTO (CE) n° 1235/2008

	Diario oficial	
	N°	Fecha
Reglamento (CE) n° 537/2009 de la Comisión de 19 de Junio de 2009	L 159	20.06.2009
Reglamento (UE) N° 471/2010 de la Comisión de 31 de mayo de 2010	L 134	01.06.2010
Reglamento de ejecución (UE) n° 590/2011 de la Comisión de 20 de junio de 2011	L 161	21.06.2011
Reglamento de ejecución (UE) n° 1084/2011 de la Comisión de 27 de octubre de 2011	L 281	28.10.2011
Reglamento de ejecución (UE) n° 1267/2011 de la Comisión de 06 de diciembre de 2011	L 324	07.12.2011
Reglamento de ejecución (UE) N° 126/2012 de la Comisión de 14 de febrero de 2012	L 041	15.10.2012

## NORMATIVA NACIONAL

⇨ REAL DECRETO 1852/93, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

Confiere a las Comunidades Autónomas la **designación de autoridades competentes y autoridades u organismos de control** y **traslada el Reglamento europeo de producción ecológica vigente a la legislación española.**



## NORMATIVA AUTONÓMICA

⇨ Decreto 166/2003 de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

- Autoridad competente: **Consejería de Agricultura y Pesca.**
- Consejo Andaluz de la Producción Ecológica: **órgano colegiado y consultivo en la elaboración de normas y en la fijación de criterios de aplicación, asesoramiento, seguimiento de plan estratégico, informes sobre políticas agrarias, campañas de promoción, etc.**
- Todos los organismos de control serán privados: **autorizados por la autoridad competente (Consejería de Agricultura y Pesca).**
- **Se extingue el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica.**



## NORMATIVA AUTONÓMICA

⇨ Decreto 268/2003, de 30 de septiembre, por el que se crea el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En conexión con el Decreto 166/2003, la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, es el centro directivo dentro de la Consejería de Agricultura y Pesca que se encarga de la autorización y supervisión de las entidades de inspección y certificación de productos agroalimentarios y pesqueros.

- Procedimiento para la autorización de las citadas entidades.



## NORMATIVA AUTONÓMICA

⇨ ORDEN de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía (SIPEA).

- Sistema de información que pretende recopilar información relativa a la producción ecológica

- Sirve de plataforma de comunicación entre autoridad competente- organismos de control

- Se interconecta con REGA, SIGPAC, Registro de industrias y SICE





 **Consume alimentos ecológicos.**  
Cuidan de ti y del medio ambiente.

 JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJO REGULADOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

### 3. RÉGIMEN DE CONTROL

- ⇒ Definición
- ⇒ Autoridad competente
- ⇒ Autoridad de control
- ⇒ Organismos privados de control
- ⇒ Funciones

Un alimento ecológico es 100% alimento.

## RÉGIMEN DE CONTROL

- ⇒ Modelo mediante el cuál los Estados miembros determinan el llevar a cabo el control de la producción ecológica de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 834/2007.
- ⇒ Designación de una o varias autoridades competentes.
- ⇒ La autoridad competente podrá:
  - conferir su facultad de control a una o varias autoridades de control
  - Delegar funciones de control en uno o varios organismos privados de control

## RÉGIMEN DE CONTROL

### ⇒ Autoridad competente

la **autoridad central** de un Estado miembro **competente** para la **organización de los controles oficiales** en el ámbito de la producción ecológica..

*Artículo 2. n) R (CE) 834/2007*



### ⇒ La autoridad de control

**Organización pública administrativa** de un Estado miembro a la que la autoridad competente le haya conferido, total o parcialmente, sus **competencias de inspección y certificación** en el ámbito de la producción ecológica.



*Artículo 2. o) R (CE) 834/2007*

## RÉGIMEN DE CONTROL

### ⇒ Organismo de control

Una **entidad tercera privada e independiente** que **lleva a cabo la inspección y la certificación** en el ámbito de la producción ecológica.

*Artículo 2. p) R (CE) 834/2007*



## RÉGIMEN DE CONTROL

⇒ Situación ESPAÑA

“Competencias agricultura”

⇒ Comunidades autónomas

*“Designación de una o varias autoridades competentes”*

⇒ 17 autoridades competentes

**MAGRAMA**

## RÉGIMEN DE CONTROL

⇒ Funciones MAGRAMA

⇒ Ratificación de las normas dictadas por las Comunidades Autónomas que lleven referencias al método de producción ecológico a efectos de su defensa en el ámbito nacional e internacional

*artículo 1 del Real Decreto 1852/1993*

⇒ Representación del Estado en los organismos internacionales correspondientes a estas materias.

*Participación en el Comité Permanente de Agricultura Ecológica.*

*artículo 1 del Real Decreto 1130/2008*

## RÉGIMEN DE CONTROL

⇨ **Autoridad competente** en materia de autorizaciones de importación *(para la importación de terceros países que cumplen los requisitos)*

*artículo 149.1.10 de la Constitución*

⇨ Gestor de la base de datos de variedades de semillas y patatas de siembra disponibles para la producción ecológica

*artículo 48.2 del R(CE) 889/2008*



## RÉGIMEN DE CONTROL

⇨ Situación ESPAÑA

*“Conferir su facultad de control a una o varias autoridades de control”*

*“Delegar funciones de control en uno o varios organismos privados de control”*

⇨ Certificación **privada** por medio de organismos de control supervisados por un autoridad competente **(Andalucía y Castilla la Mancha)**

⇨ Certificación **pública** por medio de una autoridad de control **(resto de comunidades excepto Aragón)**

⇨ Certificación **mixta** por medio de organismos privados de control y autoridades de control **(Aragón)**



## RÉGIMEN DE CONTROL

⇒ Autoridad competente ANDALUCIA

**Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía**

*artículo 3 del Decreto 166/2003*

Desarrolla funciones concretas a través de los diferentes centros directivos dependientes de ella:

→ **Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica**

→ **Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria**



## RÉGIMEN DE CONTROL

⇒ **Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica (I)**

☞ **Dirección e impulso de las políticas de producción ecológica.**

☞ **Emisión de informe previo a la autorización de los organismos privados de control de la producción ecológica.**



## RÉGIMEN DE CONTROL

⇒Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica (II)

⇨ Traslado al MAGRAMA de las irregularidades o infracciones que afecten al carácter ecológico de un producto → Estados miembros afectados →Comisión.

⇨La gestión del Sistema de Información de Operadores Ecológicos de Andalucía.



## RÉGIMEN DE CONTROL

⇒Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica (III)

⇨ Autorización de normas excepcionales y excepciones a la norma que cursan con autorización de la autoridad competente.

—Corte de rabo

—Modificación del Periodo de Conversión

⇨ Comunicar al MAGRAMA la información estadística para trasladar a la Comisión.



## RÉGIMEN DE CONTROL

⇒Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica (IV)

⇨ Recopilar todos los informes de las autorizaciones de conformidad con la utilización de semillas no ecológicas, y enviar un resumen que comprenda todas las autorizaciones al MAGRAMA para trasladar a la Comisión.

⇨ Trasladar a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca los expedientes en relación a incumplimientos de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) N° 834/2007 por parte de agricultores y ganaderos ecológicos, en los que sea necesario incoar expediente sancionador.



## RÉGIMEN DE CONTROL

⇒Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria (I)

⇨ El reconocimiento e inscripción en el registro correspondiente de las entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios y pesqueros.

→Autorizar y retirar la autorización de los organismos de control para el alcance de la producción ecológica.

⇨ Realizar auditorías a los organismos de control.

⇨ La gestión del Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros (SICE).



## RÉGIMEN DE CONTROL

⇒ Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria (III)

⇨ Comunicar periódicamente al MARM las listas de los organismos de control, sus códigos numéricos y sus marcas de conformidad → Comisión.

⇨ Trasladar a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca los expedientes en relación a incumplimientos de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) N° 834/2007 por parte de industrias ecológicas, en los que sea necesario incoar expediente sancionador.



## RÉGIMEN DE CONTROL

⇒ Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria (II)

⇨ inspección de calidad agroalimentaria:

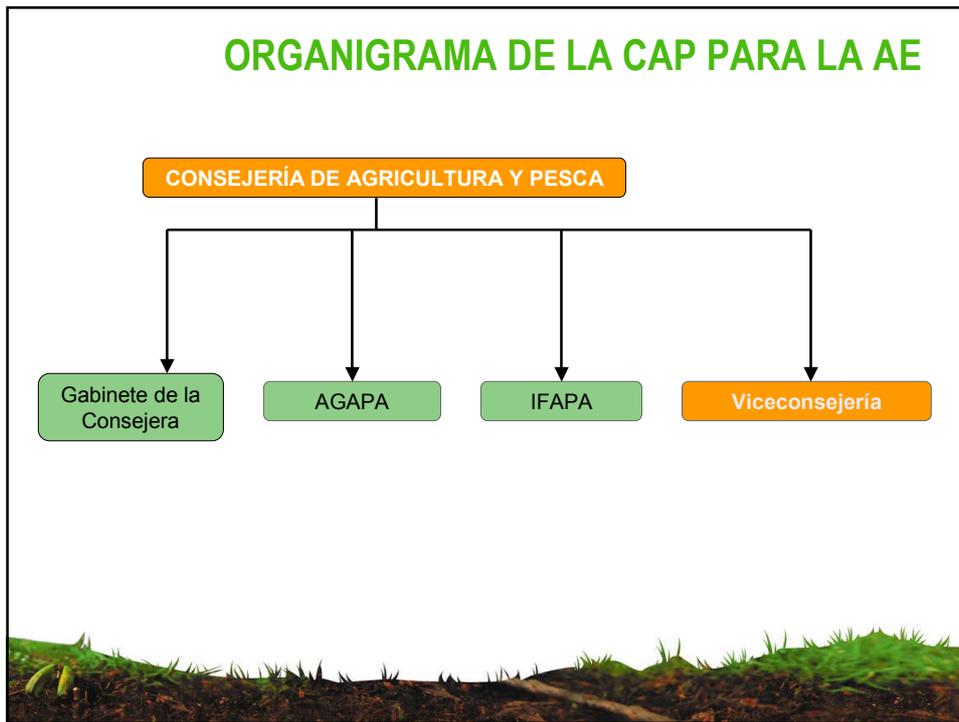
— Dirección y coordinación de las labores inspectoras en la inspección de calidad agroalimentaria

— Aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo.

⇨ Controlar el Etiquetado de los productos alimenticios en industrias y almacenes.

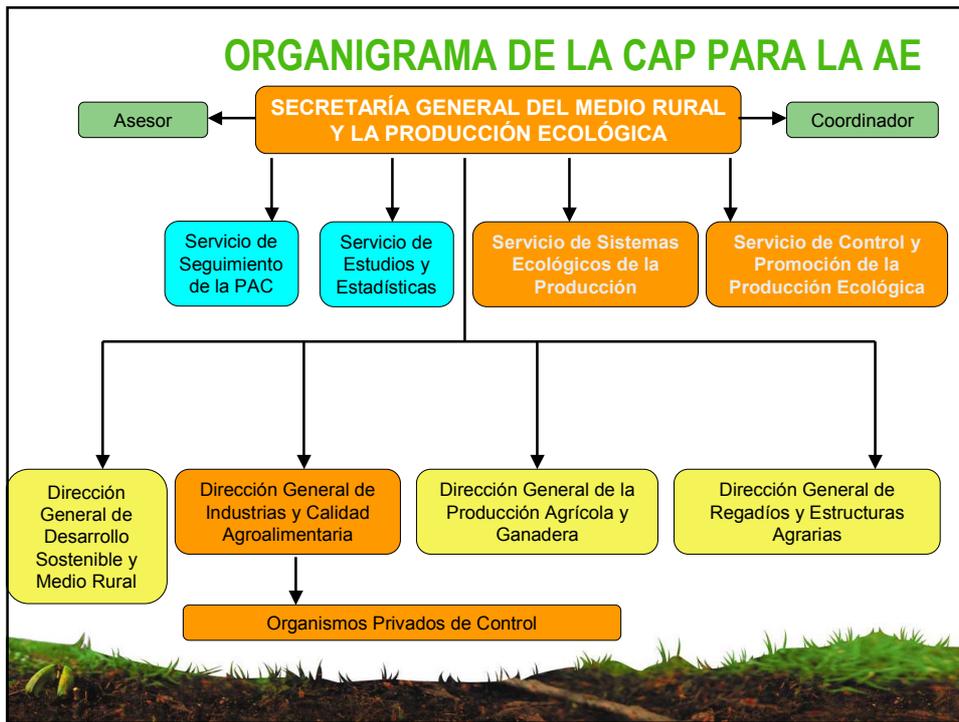


## ORGANIGRAMA DE LA CAP PARA LA AE



## ORGANIGRAMA DE LA CAP PARA LA AE





## ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL

<b>Código OC</b>	<b>Nombre Organismo de Control</b>
ES-ECO-001-AN	Servicio de Certificación CAAE S.L.U.
ES-ECO-002-AN	SOHISCERT S.A.
ES-ECO-003-AN	AGROCOLOR, S.L.
ES-ECO-004-AN	LGAI TECHNOLOGICAL CENTER, S.A.
ES-ECO-005-AN	Certificación of Enviromental Standards GmbH (CERES)
ES-ECO-017-AN	ECOAGROCONTROL S.L.
ES-ECO-11-AN	KIWA ESPAÑA S.L.U.

## ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL

► **Consulta:** Web de la Consejería de Agricultura y Pesca

[http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/export/sites/default/comun/galerias/galeriaDescargas/cap/produccion-ecologica/Directorio\\_OC\\_Andalucia\\_211011.pdf](http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/export/sites/default/comun/galerias/galeriaDescargas/cap/produccion-ecologica/Directorio_OC_Andalucia_211011.pdf)

## AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL

► **Consulta:** Web del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino

[http://www.marm.es/es/alimentacion/temas/la-agricultura-ecologica/LISTADO\\_AUTORIDADES\\_ORGANISMOS\\_DE\\_CONTROL\\_ESPA%C3%91A\\_tcm7-8094.pdf](http://www.marm.es/es/alimentacion/temas/la-agricultura-ecologica/LISTADO_AUTORIDADES_ORGANISMOS_DE_CONTROL_ESPA%C3%91A_tcm7-8094.pdf)



## AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL

► **Consulta:** Web de la Comisión europea *(Aprobados a 31/12/2010)*

[http://ec.europa.eu/agriculture/organic/files/consumer-confidence/inspection-certification/EU\\_control\\_bodies\\_authorities\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/agriculture/organic/files/consumer-confidence/inspection-certification/EU_control_bodies_authorities_en.pdf)





**Consume alimentos ecológicos.**  
Cuidan de ti y del medio ambiente.



**¡GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN!**

Manuel Perdigones Belloso  
Técnico del Departamento de Control

Servicio de Control y Promoción de la  
Producción Ecológica  
Secretaría General del Medio Rural y la  
Producción Ecológica  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla  
Tlf.: 955 032 646 - Abreviado 332 646  
Fax: 955 032 318

Correo-e:  
[manuel.perdigones.ext@juntadeandalucia.es](mailto:manuel.perdigones.ext@juntadeandalucia.es)

Un alimento ecológico es 100% alimento.